



SECRETARÍA: Se informa a la señora Juez que dentro del presente asunto se presenta memorial fechado del 08 de junio de 2021 donde la parte demandada otorga poder, queda para proveer, **junio 16 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1106

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ROMULO FREDDY LOZANO FLOREZ.
Rad. No.: 761114003003-**2008-00468-00**

ASUNTOS:

1. Se dispone a dar atención al memorial que data del 08 de junio de 2021, dentro del cual el demandado ROMULO FREDDY LOZANO FLOREZ, otorga poder al profesional del derecho JORGE ALBERTO VERA QUINTERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.880.161 de Buga y con T.P No.74.712 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que el demandado actuaba a título personal y como quiera que su deseo es hacer uso de su derecho de postulación, por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

2. Por otra parte se requerirá nuevamente a las partes para que brinden atención y cumplimiento a lo solicitado por el despacho en **auto No.863 del 22 de julio de 2020** [documento 003], poniendo de presente además que el proceso data desde el 12 de septiembre del 2008 sin que hasta la fecha pueda darse su solución.

Por tal motivo se requerirá con la salvedad contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandado ROMULO FREDDY LOZANO FLOREZ, al profesional del derecho JORGE ALBERTO VERA QUINTERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.880.161 de Buga y con T.P No.74.712 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JORGE ALBERTO VERA QUINTERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 14.880.161 de Buga y con T.P No.74.712 del C.S de la J. como abogado de la parte demandada, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que brinden cumplimiento a lo dicho en el **auto No.863 del 22 de julio de 2020**, en el sentido de informar de manera detallada (fecha, concepto y valor) al despacho de los abonos realizados por el demandado dentro de la presente demanda ejecutiva, con el fin de tener una mejor claridad sobre dichos conceptos, en el momento del despacho revisar la liquidación del crédito y así entrar a resolver, ya que tampoco es legible los montos plasmados en los soportes aportados por el demandado señor ROMULO FREDDY LOZANO FLOREZ.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SE LES OTORGA UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS, SO PENA DE INCURRIR EN LA SANCIÓN DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 317 DEL C.G DEL P.

CUARTO: INFORMAR que se encuentra habilitado: El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

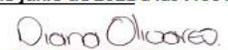
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 092.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>17 de junio de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0659b45269ab62f8d480ca502182b60f3085670a968f37919a5d57921bc57878**

Documento generado en 16/06/2021 06:39:20 p. m.

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4c197187182abd3819c8a74cbb35d4545d7afe701c9e36f0a153a032a8df54**

Documento generado en 17/06/2021 06:04:27 AM